



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANTIOQUIA)
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-01599-00
<b>AUTO</b>	INADMITE DEMANDA Y REQUIERE A LA DEMANDADA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, la parte actora deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad concerniente a la conciliación prejudicial.

Se advierte que, del escrito que dé cumplimiento a lo señalado en esta providencia, se deben allegar las copias necesarias para los respectivos traslados, las cuales deberán aportarse tanto en medio físico como magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a fin de proceder con las respectivas notificaciones electrónicas.

Asimismo, se conmina a la parte actora a informar las direcciones de correo electrónico a las cuales realizar las correspondientes notificaciones, tanto la propia, como la de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 32 el auto anterior.

Medellín, 13 ABR 2015. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO  
Secretaría